

figura de encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales;

Que, en efecto, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con el literal a) del numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, excepcionalmente, y siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas, las entidades pueden encargar determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, cuando el objeto de la contratación es calificado como altamente especializado o muy complejo;

Que, de conformidad con el numeral 94.2 del artículo 94 del mencionado Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas debe establecer lineamientos y criterios para la utilización del encargo, y aprobarlos mediante resolución ministerial;

Que, en dicho contexto, es necesario emitir la presente resolución a fin de aprobar tales lineamientos y criterios, de modo tal que las entidades cuenten con las herramientas necesarias que les permitan utilizar la figura del encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales

Aprobar los lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales que, como anexo, forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Los lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales, aprobados a través de la presente resolución ministerial, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1602608-1

Delegan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a los titulares de los pliegos presupuestarios PROINVERSION, SUNAT, SMV, OSCE, ONP y Perú Compras, la facultad para autorizar la ejecución de las inversiones públicas a su cargo y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 497-2017-EF/41**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad

de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo, señala como una de las fases del ciclo de inversión, la fase de ejecución, precisando que ésta comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva; asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 en mención estipula que únicamente podrán asignarse recursos e iniciarse la fase de ejecución de las inversiones consideradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, establece que el órgano resolutorio del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; a quien le corresponde, según el inciso b) del citado artículo, aprobar el Programa Multianual de Inversiones de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, así como sus actualizaciones;

Que, asimismo, conforme con el inciso g) del artículo 6 del precitado Reglamento, le corresponde al órgano resolutorio, es decir a la Ministra de Economía y Finanzas, autorizar la ejecución de las inversiones públicas de su Sector y la elaboración de los expedientes técnicos o equivalente; indicándose que dichas competencias pueden ser objeto de delegación, la que en todo caso debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; sin perjuicio de lo cual la norma dispone que las autorizaciones se entienden ya realizadas respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional modificado;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Directiva N° 003-2017-EF/43 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, la fase de ejecución comprende la ejecución financiera con cargo a los recursos asignados a las inversiones conforme a la Programación Multianual de Inversiones y aprobados en los presupuestos, así como, que la fase se inicia con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para los proyectos de inversión viables, siendo que luego de aprobado el expediente técnico o documento equivalente se inicia la ejecución física de las inversiones;

Que, teniendo en consideración lo indicado en los considerandos precedentes, y con el propósito de dar mayor fluidez a la marcha administrativa de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas en lo referente a la gestión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, resulta conveniente delegar en los titulares de los organismos públicos adscritos a este Ministerio, las competencias establecidas en el inciso g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, conforme al artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, los organismos públicos adscritos al Ministerio, que se regulan conforme a su Ley y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), son los siguientes: Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), como organismo público técnico especializado; la Oficina de Normalización Previsional (ONP), como organismo público técnico especializado; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), como organismo público técnico especializado; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), como organismo público técnico especializado; y, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), como organismo público ejecutor; los mismos que junto a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, creada mediante Decreto Legislativo N° 1018, constituyen pliegos presupuestales y gozan de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; con la Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación en materia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

1.1 Delegar, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a los titulares de los pliegos presupuestarios 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada, 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 058: Superintendencia del Mercado de Valores, 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 095: Oficina de Normalización Previsional y 096: Central de Compras Públicas – Perú Compras, conformantes del Sector Economía y Finanzas, la facultad para autorizar la ejecución de las inversiones públicas a su cargo y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, de conformidad con el inciso g) del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

1.2 Para la ejecución de las inversiones públicas a su cargo, los titulares de los citados pliegos presupuestarios deben verificar, previamente, que dichas inversiones se encuentren registradas en la Programación Multianual de Inversiones del Sector Economía y Finanzas vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252.

Artículo 2.- Notificación

Conforme con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, notifíquese la delegación efectuada a la Dirección General de Inversión Pública de este Ministerio, que a la fecha viene ejerciendo las funciones que el Decreto Legislativo N° 1252 le otorga a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1602623-1

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2002-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2017-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, modificada por la Ley

N° 28829 se creó el Premio Nacional de la Juventud denominado "Yenuri Chiguala Cruz" a otorgarse anualmente a los jóvenes u organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2002-ED se aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, el cual establece la conformación de la Comisión Calificadora cuyas funciones son, entre otras: 1) definir las dos áreas por año, para el otorgamiento del citado Premio Nacional; 2) elaborar y difundir el cronograma de actividades; 3) elaborar los requisitos que deben cumplir los postulantes, así como los criterios de evaluación; 4) evaluar los expedientes y designar a los ganadores del Premio Nacional por áreas;

Que, el citado Decreto Supremo, dispone que al Premio Nacional de la Juventud pueden postular personas naturales varones y mujeres, comprendidos entre los 16 y 29 años de edad y organizaciones juveniles, constituidas o no como personas jurídicas, que agrupan a jóvenes varones y mujeres entre los 16 y 29 años de edad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como proponer y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes;

Que, atendiendo a lo señalado en el considerando anterior y a la modificación efectuada a la Ley N° 27725, la SENAJU remite el Informe N° 025-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, solicitando la modificación del Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2002-ED, respecto del cambio de denominación del Premio Nacional de la Juventud y la edad de los participantes, la conformación de la Comisión Calificadora del citado Premio Nacional, entre otros;

Que, a través de los Informes N° 761-2016/MINEDU/VMGP/DIGEBR-LACV y N° 0047-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/DISERTPA, la Dirección General de Educación Básica Regular y la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, respectivamente, emiten opinión favorable respecto de la propuesta de la SENAJU, acerca de que esta Secretaría Nacional se encuentre a cargo del Premio Nacional de la Juventud, por tratarse de un premio cuyo público objetivo es la juventud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, modificada por la Ley N° 28829; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto la modificación del título y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2002-ED; así como del título, de los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 11, 12 y la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-ED.

Artículo 2.- Modificación del título y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2002-ED.

Modifíquese el título y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2002-ED, el cual queda redactado en los siguientes términos: